



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DÍA	MES	AÑO	
31	8	2015	1/1

No. PEDIDO: SRP-C/DA/07/2015/PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
 AV. CAMELINAS 2630 LOCALES 6, 7 Y 8 COL. PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA MICHOACAN C.P. 58280

EL PROVEEDOR
 GRUPO TEMPLEC SA DE C.V.
 1ER ANDADOR HUMILPAN #111 COL. EL PALOTE LEON, GUANAJUATO C.P. 37130
 RFC:GTE091015X6
 TELEFONO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
 A.D.
 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA
 08 DIAS HABILLES EN LAS OFICINAS DE LA SALA REGIONAL CONFORME A LA FORMA Y LOS ESPECIFICOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS CARACTERÍSTICAS Y TÉCNICAS REQUERIDAS Y DETALLADAS EN EL ANEXO (COTIZACIÓN) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
 21101
 REQUISICIÓN NÚMERO
 007

ANTICIPO
 N/A
PARTIDA PRESUPUESTAL
 21101

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
 ART. 42 DE LA LMASSP

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
 DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN
 DÍA _____ MES _____ AÑO _____
No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO:
 FLUJO

PLAZO DE ENTREGA
 08 DIAS HABILLES

CONS	PIJA No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABIM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	21101		COMPRA DE 5000 FOLDERS TAMAÑO OFICIO Y 500 FOLDERS TAMAÑO CARTA CON EL LOGOTIPO DEL TRIBUNAL IMPRESO A DOS TINTAS.	1	SERVICIO	\$ 37,500.00	\$ 37,500.00
							SUBTOTAL	\$ 37,500.00
							I.V.A. 16%	\$ 6,000.00
							TOTAL	\$ 43,500.00

EL PROVEEDOR*
 LIC. FERRAVIDA ANDEROS REYES REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA SALA REGIONAL.
 L.A. VERONICA NAVECI CONSTANTINO FIGUEROA DELEGADA ADMINISTRATIVA

"AUTORIZADO-POR"
 MAGISTRADO RICARDO SERGIO DE LA ROSA PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO

<p>Denominación o Razón Social: GRUPO TEMPLEC S.A. DE C.V. "DATOS GENERALES"</p>	<p>Nombre del Representante Legal del Proveedor: C. FERNANDO LANDEOS REYES</p>
<p>Acta Constitutiva: NO APLICA R.F.C.:GT59810451X8 Penalización: Conforme a lo siguiente: SEGUN CORRESPONDA</p>	<p>Poder: Cargo: REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe recondicionado a pesos.</p>	<p>resolución del mismo pudiera ocasionar algún daño o atenuación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.</p>

que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en el sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declarar "El Tribunal", a través de su representante, que:

1.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

1.2.- Su representación, la L.A. VERONICA NAYELI CONSTANTINO FIGUEROA, quien ocupa el cargo de DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interior del "El Tribunal".

1.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida AV. CAMELINAS #2630 LOCALES 6, 7 Y 8 COLONIA PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA, MICHOACAN C.P. 56290, mismo que señala para los efectos legales de este "Pedido".

1.4.- Declarar "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

1.4.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

1.4.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifestará bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.4.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para trabajar.

1.4.4.- De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "Tribunal" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAU SULA S

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO. "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso de presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la convocatoria de la licitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria correspondiente.

SEGUNDA.- MONTO. Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que los bienes objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al finalizar el área requerida de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 13 dígitos de "El Proveedor".

La (s) factura (s) deberá ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur N° 861, Piso 11, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC: IF-0380831MFA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señale en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS. Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES. "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y el Código Civil Federal. Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallos de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- NO APLICA

OCTAVA.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- NO APLICA

a su propia persona, que "El Proveedor" por cualquier actividad que desarrolle durante el tiempo de vigencia del presente "Pedido", y hasta que concluyan las obligaciones que derivan del mismo, pudiera incurrir.

La acumulación de las penas antes descritas, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez aplicado ese importe, se iniciará con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que si el "Pedido" es rescindido, no procederá el cobro de dicha pena para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Esta sanción se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, en su perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al ítem adeudado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través del pago, recondicionado a pesos, que mediante las mismas haga mediante cheque certificado o de caja depósito o transferencia electrónica en la cuenta interbancaria que al efecto indique la convocatoria, pago que deberá realizar en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique tal situación.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO. "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de comercio de ampliación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la misma.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será responsable solidario por negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencia de una relación laboral, relacionado a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón suelto u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DECIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reemplazar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que pagar a "El Proveedor" en el momento de la entrega de los bienes.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DECIMA QUINTA.- TRANSMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se demeren del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, rescate y/o garantía.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO". "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en éste y/o por contrariar la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se exagere la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una incompatibilidad emitida por la Contraloría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el "Finiquito" correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la

La Delegación Administrativa de la Sala Regional del Pacífico Centro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigesimo Octavo, fracciones I y II y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el Teléfono de contacto del representante legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.